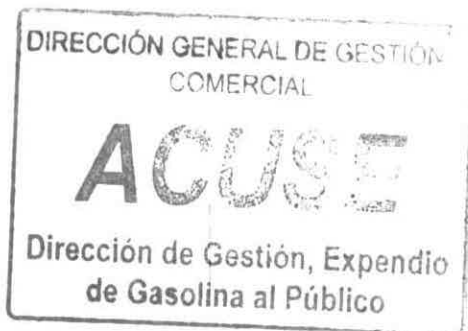




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5081/2016

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2016

C. JACOBO FARHI DUSHI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
OPERADORA ABC PETROELITE, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0273/09/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Jacobo Farhi Dushi**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Operadora ABC Petroelite, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Construcción y Operación de la Estación de Servicio Operadora ABC Petroelite, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Autopista México-Querétaro No. 2598, Colonia Valle de los Pinos, C.P. 54150, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual fue autorizado por esta **AGENCIA** mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, de fecha 10 de agosto de 2016. Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**, así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5081/2016

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 10 de agosto de 2016, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, esta **AGENCIA**, autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Autopista México-Querétaro No. 2598, Colonia Valle de los Pinos, C.P. 54150, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de la empresa **Operadora ABC Petroelite, S.A. de C.V.**
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio la cual contará con una capacidad de almacenamiento total de 260,000 litros, distribuidos en tres tanques de la siguiente manera:
- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Magna.
 - 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para Premium.
 - 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para Diésel.

Asimismo, el **Proyecto** contará con oficinas, tienda de conveniencia o área comercial, servicio de sanitarios públicos, edificio de oficinas, cuarto de materiales limpios y sucios, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, equipo de emergencia, área destinada para el despacho de combustible, equipo con recuperación de vapores, servicio de aire y agua, tres tanques de almacenamiento de combustible con fosa detector de fugas y sistemas de relevo para regular el proceso de llenado, cisterna con capacidad mínima de 20 m³, red de drenaje pluvial y aceitoso con funcionamiento independiente red al drenaje, áreas verdes, área de circulación libre; vestidores para empleados y estacionamientos.

- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta DGGC identificó que en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, de fecha 10 de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5081/2016

agosto de 2016, en su **CONSIDERANDO IX**, último párrafo de la página 4, se otorga autorización de **un año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.

- VI. Que el 30 de septiembre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

"...Nuestra solicitud específica, es de cambiar solamente la ubicación del área de oficinas establecido en el proyecto original de la construcción y operación de la estación de servicio que se ubicará en el predio Autopista México-Querétaro número 2598, Colonia Valle de los Pinos, C.P. 54150, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, proyecto que obtuvo su autorización a través del resolutivo de Impacto Ambiental ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016 de fecha 10 de agosto del presente año, el cual me permito integrar copia como el Anexo 2..."

- VII. Que el **Regulado** anexó a su solicitud, copia simple de escritura pública número 49,299, de fecha 21 de enero de 2011; copia simple de autorización en materia de impacto ambiental oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, de fecha 10 de agosto de 2016; cédula de identificación fiscal de la persona moral Operadora ABC Petroelite, S.A. de C.V.; copia simple de pago de derechos, reporte de evaluación técnica número 7409-103, de fecha 26 de septiembre de 2016, emitido por la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., y; plano anterior a la modificación propuesta y plano posterior a la modificación propuesta.

- VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la reubicación de las oficinas de la Estación de Servicio, en una nueva ubicación dentro del mismo predio, dichas actividades no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5081/2016

impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, de fecha 10 de agosto de 2016.

- IX.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, de fecha 10 de agosto de 2016 emitido por esta **AGENCIA**.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en la reubicación de las oficinas de la Estación de Servicio en una nueva ubicación dentro del predio, distinta a la mencionada en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, ubicación descrita en los planos de los documentos anexos al escrito sin número de fecha 30 de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5081/2016

septiembre de 2016, del **Proyecto** a desarrollarse en Autopista México-Querétaro No. 2598, Colonia Valle de los Pinos, C.P. 54150, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5081/2016

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3225/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

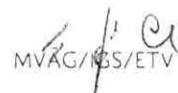
SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Jacobo Farhi Dushi** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Operadora ABC Petroelite, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes - Director Ejecutivo de la ASEA - Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA - Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA - Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soría - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA - Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0273/09/16.


MVAG/ISS/ETV

Página 6 de 6